



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Repetición

Demandante: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**

Demandado: Adolfo Guerrero Camargo

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00331-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demandada de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA a través de apoderado judicial, encuentra el Despacho que la misma será remitida al Juzgado Primero Administrativo Oral de Riohacha, tal como lo dispone el Artículo 7 de la Ley 678 de 2001.

En efecto, el Artículo 7 de la Ley 678 de 2001:

Artículo 7: Jurisdicción y Competencia. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de la acción de Repetición.

Será competente el Juez o Tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra e Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la Ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el Juez o Tribunal

que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en el que se haya resuelto el conflicto. (Subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho, que la Conciliación¹ que origino la reparación patrimonial por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, fue aprobada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Riohacha, mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos de dos mil once (2011), razón por la cual es el competente ese Despacho para conocer del presente asunto, conforme a lo establecido en la norma anteriormente citada.

En consecuencia, se procederá a remitir el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Riohacha para lo de su competencia, según lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 678 de 2001.

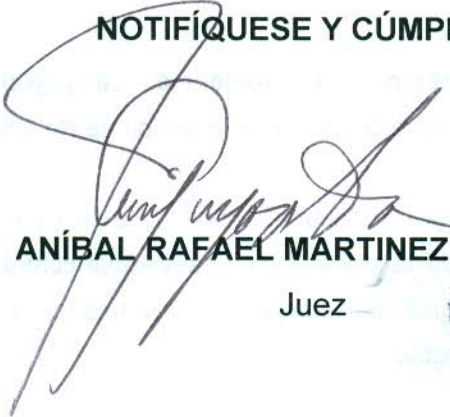
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO. Remitir la demanda con pretensiones de Repetición, promovida por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA contra el señor ADOLFO GUERRERO CAMARGO, al Juzgado Primero Administrativo Oral de Riohacha para lo de su competencia, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO. Recocer personería al doctor ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y los fines del poder² a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Juez

¹ Folios 25-31

² Folio 11

